

efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Llobregat en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron reclamaciones suscritas por don Manuel Torres Rovira, en nombre propio y en el de don Miguel Fontdevilla Cortes y don Félix Capella López;

Resultando que con la tramitación prevista en el artículo quinto de la Ley se procedió al deslinde parcelal de la línea reclamada, rectificándose la primitiva línea y segregándose 0,06 hectáreas a favor de los reclamantes;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, plano y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de Martorell, de la provincia de Barcelona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluidas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Barcelona.
Partido judicial: San Feliu de Llobregat.
Término municipal: Martorell.
Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Superficie de ribera estimada: 11,74 hectáreas.
Localización: La ribera está localizada en la parte derecha del alveo del río, a su paso por referido término municipal. Sus límites son:
Norte: Término de Abrera.
Este: Nivel de las bajas aguas (término municipal de Castellbisbal).
Sur: Término municipal de Castellbisbal. Fincas particulares.
Oeste: Fincas particulares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1969.

DIAZ AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabezas de Villar, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabezas de Villar, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabezas de Villar, provincia de Avila, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Extremadura» a las montañas de Santander. Anchura, 75,22 metros.

Vías pecuarias excesivas

«Cañada Real de la Montañesa». Anchura, 75,22 metros, segregándose de la misma una parcela de 8 metros de anchura por 51 de longitud, con una superficie de 408 metros cuadrados.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de julio de 1969 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a favor de determinadas actividades industriales en el Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: Con objeto de promover la instalación de industrias agrarias en la zona del Campo de Gibraltar, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios propios de las industrias agrarias emplazadas en Zonas de Preferente Localización, entre las empresas que deseen montar, ampliar o mejorar, en los lugares que se indican en la base segunda, alguna de las actividades industriales que en la misma se relacionan.

Segundo.—El concurso se regirá por las siguientes

BASES

Primera.—Los beneficios a conceder son los previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y podrán ser otorgados a las instalaciones de nueva planta y/o a la ampliación o mejora de industrias agrarias de los sectores que luego se detallan.

Podrán disfrutar asimismo de los citados beneficios los complejos industriales en que se hallen integradas tales actividades, pero limitando la declaración preferencial por parte de este Ministerio a las instalaciones de su competencia administrativa.

Segunda.—Los beneficios de referencia podrán ser concedidos a las Empresas situadas en el área geográfica limitada por el artículo segundo del Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, con excepción de los terrenos comprendidos en zonas urbanas o de interés turístico o militar, que realicen algunas de las actividades industriales agrarias de la competencia de este Departamento, incluidas en los siguientes sectores:

- 1.—Centros de manipulación y emvasado de productos hortofrutícolas.
- 2.—Centros de recogida y refrigeración de leche.
- 3.—Fábricas de queso de leche pasteurizada de oveja y/o de cabra.
- 4.—Desecación de productos agrarios.
- 5.—Frigoríficos de producción.

Tercera.—1. Las Empresas concursantes que deseen instalar nuevas industrias deberán cumplir las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales que preceptúa el artículo quinto del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre. Deberán, además, reunir, como mínimo, las condiciones técnicas y dimensionales que fija la Orden de este Departamento de 30 de mayo de 1963, si bien se considerará como mérito que las industrias proyectadas alcancen las características señaladas por los correspondientes sectores en las disposiciones que a continuación se citan: